

RES. 3015/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-005766, Ent. N°4569/19)

VISTO: estas actuaciones relacionadas con la proyecto de convenio entre el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA) y el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU), para acordar la devolución de gastos que realiza este último a cuenta del primero;

RESULTANDO: 1) que el referido proyecto de convenio tiene como objeto reglamentar la forma en que el INISA devolverá al INAU los aportes abonados por éste durante el proceso de separación de ambos institutos, y cuyo pago corresponda al INISA, respecto a los siguientes rubros: ANCAP (combustibles, lubricantes, supergas y SISCONVE), BSE (recuperos por accidentes de trabajo correspondientes a los Ejercicios 2018 y 2019, seguro de flota vehicular) y cualquier otro rubro necesario para el funcionamiento del INISA que pudiera surgir durante el proceso de separación;

2) que el INAU se obliga a: continuar abonando los gastos correspondientes al INISA de acuerdo con el detalle que antecede y, por su parte, el INISA se obliga a devolver al INAU hasta \$18.000.000 (mediante el sistema GEMAP) correspondientes a los gastos del presente Ejercicio (2019), contra la presentación de las APG y comprobantes correspondientes;

3) que el convenio a suscribir estará vigente desde su celebración y hasta el 31 de diciembre de 2019;

4) que se aporta Resolución N° 3334/2019 de 13/11/19, adoptada por el Directorio de INAU, por la cual se resuelve aprobar el texto del Convenio entre ese Organismo y el INISA, y se dispone la suscripción del mismo;

CONSIDERANDO: 1) que el INAU es un servicio descentralizado creado por Ley 15.977 del 14/09/1988 al que le compete, entre otros, realizar todas aquellas actividades que tengan por finalidad prevenir el abandono material o moral y la

conducta antisocial de los menores, y ejecutar las medidas de seguridad que disponga la justicia competente a efectos de lograr la rehabilitación y educación de los menores infractores, para lo cual tiene entre sus facultades el celebrar convenios con entidades públicas y privadas, así como coordinar la gestión de las instituciones públicas o privadas que cumplan actividades afines a sus competencias;

2) que el INISA es un servicio descentralizado creado por la Ley 19.367 del 31/12/2015 para sustituir al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA), órgano desconcentrado del INAU, teniendo como objetivo la inserción social y comunitaria de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, y como cometidos el promover vínculos y relaciones que el adolescente logre mantener en su situación de privación de libertad con su familia o personas cercanas, ejecutar medidas socioeducativas y cautelares dispuestas por la Justicia, entre otros;

3) que el Artículo 43 de la Ley 17.930 del 19/12/2005 prevé trasposiciones en los créditos de gastos de funcionamiento e inversión entre Incisos que tengan a su cargo el cumplimiento de cometidos con objetivos comunes mediante acuerdos entre Ministerios y Organismos que ratifique el Poder Ejecutivo, los que regirán hasta el 31 de diciembre de cada Ejercicio; dichas solicitudes deberán tramitarse ante el Ministerio de Economía y Finanzas quien someterá su opinión a la ratificación del Poder Ejecutivo y acompañará los informes de la OPP (para créditos de inversión) y de la CGN (para créditos de gastos de funcionamiento), debiendo dar cuenta de lo actuado al Tribunal de Cuentas y a la Asamblea General;

4) que los Organismos intervinientes tienen cometidos comunes que habilitan la trasposición de los créditos de funcionamiento objeto del convenio y, por la naturaleza de los sujetos intervinientes, la contratación encuadra en la causal de excepción prevista en el Numeral 1º del Literal C) del Artículo 33 del TOCAF,

5) que, no obstante lo anterior, no surge de las actuaciones remitidas la ratificación del Poder Ejecutivo, ni la tramitación correspondiente ante el Ministerio de Economía y Finanzas, ni el informe de CGN, por lo que corresponde el cumplimiento de dicha tramitación, dando cuenta a este Tribunal, según lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley 17.930;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de convenio remitido, entre el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA) y el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU);
- 2)** Los gastos derivados del mismo, deberán ser remitidos para su intervención al Contador Delegado o a este Tribunal, conforme su naturaleza y monto;
- 3)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 5);
- 4)** Comunicar a la Contadora Delegada en el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay;
- 5)** Devolver las actuaciones.

CLC